

Penología y Ciencia Penitenciaria, sobre lo que existe cuatro concepciones que estudia detenidamente.

En las relaciones o «vinculaciones» de la Penología remarca las que tiene con el Derecho penal, el Derecho procesal penal, el Derecho penal ejecutivo y, sobre todo, con la Criminología y la Pedagogía correctiva.

DOMINGO TERUEL CARRARERO.

HERRERO TEJEDOR, Fernando: «Memoria elevada al Gobierno Nacional, leída en la solemne apertura de Tribunales el 16 de septiembre de 1968, como Fiscal del Tribunal Supremo».

Siempre han sido las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, no sólo ahora por la excepcional personalidad del que la rige, el documento base para la visión realista actual y operante de la Criminología, en el período a que se contrae, el mejor índice informativo no sólo de la actividad judicial de cada año, sino de la evolución de la delincuencia y de sus formas de aparición así como de los medios de que se dispone para combatirla.

No falta en la que nos referimos ninguno de estos elementos. La actividad judicial está detalladamente examinada y comentada (Cap. IV), con el natural predominio y mayor detenimiento de la materia penal señalando, no obstante, la afirmación general de su buen funcionamiento, las deficiencias en su actuación como el retraso de los Letrados en devolver las causas por ellos calificadas, lentitud en la ejecución de sentencias, dificultades en las citaciones, frecuencia de suspensiones de los juicios orales, etc., proponiendo atinadas medidas que los remedien.

Como consecuencia, o por lo menos a continuación (Cap. V), la actividad específica del Ministerio Fiscal con recuerdo de las reuniones de trabajo de los que desempeñaban la Jefatura de las de territorial y provincial, dedicadas las últimas a los problemas que planteaban el nuevo procedimiento para la punición de los delitos de menor importancia introducido por la Ley de 8 de abril de 1967. También en este capítulo hay consideraciones sobre la sustitución del actual Estatuto del Ministerio Fiscal por una Ley que ha de publicarse inmediatamente de la Orgánica de la Justicia, hoy en elaboración, y de los principios en que ha de basarse, así como de las cuestiones relacionadas con la organización y medios del Ministerio Fiscal.

En cuanto a la evolución de la delincuencia (Cap. II), con que se puede decir empieza la Memoria, consigna su estabilización cuantitativa, y ya dentro de ella, el descenso del número de delitos contra las personas —con el menor índice de asesinatos del mundo— aún de los culposos, mientras siguen aumentando contra la propiedad, siendo consoladora la comparación de los datos de la delincuencia de nuestro país con la de los demás. El análisis de sus diversos aspectos: la juvenil, con una exhaustiva consignación de datos que lleva a las conclusiones más serenas y acertadas; contravenciones de tráfico: culposas en materia laboral; tráfico de drogas con un aumento aunque leve; delincuencia gubernativa y delitos de prensa.

Es natural que a esta exposición, y más en un trabajo de esta naturaleza, siga el de la lucha entre la delincuencia y, obligado ya en nuestro nivel cien-

tífico y jurídico actual, el de los estados peligrosos y de las medidas de seguridad a ellas aplicables, problema que quizá por ser el mal de nuestro tiempo, antes de considerarlo en la realidad y legislación española lo es en un elevado plano doctrinal, en párrafos que no desmerecerían en un enjundioso Tratado con abundancia de citas de autores consagrados, para que a quien interese especialmente pueda continuar su estudio.

Finalmente, porque todo ha de tener fin y lo bueno antes, en la Memoria se hacen unas consideraciones sobre política criminal y política penitenciaria y otras a lo que en ellas se llama de interés doctrinal y legislativo en que se tratan cuestiones de la mayor actualidad como el desarrollo de la Ley Orgánica del Estado, la consideración jurídica de trasplante de órganos vivos, la imprudencia en la construcción y otros. Por último, el obligado apéndice de Circulares de Instrucciones.

D. T. C.

LANDROVE DIAZ, G.: «El delito de usura». Barcelona, 1968. Ed. Bosch, 283 páginas.

Dentro de la orientación seguida en estos últimos tiempos por los estudiosos del Derecho penal de dedicar sus esfuerzos al estudio de la Parte Especial, singularmente los delitos comprendidos dentro del Título XIII del Libro II de nuestro vigente Código penal, nos llega esta valiosa monografía del Profesor Gerardo Landrove dedicada al delito de usura, que fue la tesis presentada por él para recibir el Grado de Doctor en la Universidad de Santiago de Compostela, tema que, por las dificultades teóricas y prácticas que encierra y por su poca elaboración doctrinal en nuestra Patria, hace que sea aún más meritorio su esfuerzo.

Comienza su estudio con un Capítulo dedicado a la consideración histórica del delito de usura, examinando especialmente su evolución en el Ordenamiento Jurídico Español, a través de los Derechos locales y territoriales, las Recopilaciones y la Codificación sin olvidar referencias, en forma de Notas, a otros Ordenamientos, especialmente romano y canónico, y a otras circunstancias históricas, que tuvieron importancia decisiva para la regulación de la usura en nuestro Derecho. El proceso de criminalización de la usura en nuestra Patria sufre, lo que él llama, un movimiento pendular, que va desde la total anatematización a la libertad absoluta y que cuaja en el actual régimen de punición; determinado muchas veces por consideraciones no estrictamente jurídicas, sino también de carácter económico, político e incluso racial.

Dedica el Capítulo II a la consideración de la usura en el Derecho comparado.

En el Capítulo III trata de la doble dimensión civil y penal de la usura, estudiando las relaciones entre una y otra; tomando como presupuesto para la consideración penal de la usura, el estudio de ésta en el campo del Derecho privado, haciendo un exhaustivo estudio de la Ley Azcárate y de la Jurisprudencia civil sobre la materia; llegando a la conclusión de que la usura